Año de 1903 | Lunes 9 de Marzo | Número 54

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.......... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención de los individuos que á continuación se expresan, poniéndolos á disposición del Alcalde de San Amaro, caso de ser habidos.

Orense 7 de Marzo de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo García Vidal.

Individuos que se citan.

Benito Vázquez, hijo de Manuel y Mercedes, de la parroquia de Navio de este municipio, desapareció de su domicilio ignorándose su actual paradero, cuyas señas son las siguientes:

Edad 16 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, boca regular, nariz idem, color bueno. Viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño claro á listas, boina negra á la cabeza y calza zapatos.

Secundino Vázquez Requejo, hijo de Bernardo y Socorro, de la parroquia de Navio en este municipio, desapareció del dominio de sus padres ignorándose su paradero, cuyas señas son las siguientes:

Edad 16 años, estatura corta, pelo castaño, ojos idem, boca regular, nariz idem, color bueno. Viste chaqueta, pantalón y chaleco de paño oscuro, boina negra y calza zapatos.

Antonio García Millán, hijo de don Benito y doña Genoveva, de la parroquia de Navio, desapareció del domicilio de sus padres, ignorándose su actual paradero, siendo sus señas las siguientes:

Edad 18 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, boca regular, nariz idem, color bueno. Viste chaqueta y chaleco de paño claro, pantalon de pana oscura, boina negra y calza zapatos.

Aguas

El Ilmo Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 21 de Febrero último, comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

«Examinado el expediente promovido por don Benito Feijóo, solicitando el aprovechamiento de 1000 litros de agua por segundo del río Miño, en término municipal de Cenlle, de esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por el Consejo de las mismas, se ha servido acceder á lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á don Benito Feijóo, el aprovechamiento de mil litros de agua por segundo derivados del río Miño, en el sitio denominado «Cachón de la Barca», término municipal de Cenlle, partido judicial de Ribadavia, provincia de Orense, con destino á fuerza motriz de un molino harinero; así como la ocupación del dominio público en el cauce del río, con el edificio, con sujeción á las siguientes condiciones.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscrito por el Ingeniero don José de la Peña en 18 de Diciembre de 1900 quedando la coronación de las presas 2'50 metros más baja que el punto de referencia marcado en una peña en el reconocimiento, y que es la señal que se refiere en el proyecto.

3.ª Se devolverá al río todo el caudal de agua que se deriva con destino á este aprovechamiento, verificándose de modo que no adquieran las aguas propiedad alguna que pueda ser nociva á la salubridad ó á la vejetación, procediéndose en caso contrario como disponen los artículos 219 y 220 de la ley de Aguas.

4.ª Se dará principio á las obras dentro del plazo de tres meses, contados desde la publicación de la concesión en la «Gaceta de Madrid», y deberán quedar terminadas en el de un año á contar de la misma fecha.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó del Ingeniero en quien delegue, á cuyo efecto el concesionario avisará oportunamente el día en que se dé principio á las mismas, y aquel en que se terminen.

6.ª El Ingeniero Jefe de Obras públicas ó Ingeniero en quien delegue, hará el replanteo de las obras con arreglo al proyecto, levantándose de ello la correspondiente acta, que firmarán el Ingeniero y el concesionario, ó su representante, extendiéndose de dicha acta tres ejemplares, de los cuales uno se remitirá al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, otro quedará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia unido al expediente y el tercero se entregará al interesado.

7.ª No podrá el concesionario empezar á usar el aprovechamiento de las aguas, hasta que se le autorice para ello por el Gobernador civil de la provincia, en vista del resultado del reconocimiento que, terminadas las obras, deberá verificar de las mismas, el dicho Ingeniero Jefe, ó Ingeniero en quien delegue.

8.ª Todos los gastos que origine el replanteo, inspección y reconocimiento de las obras, serán abonados por el concesionario á los funcionarios de obras públicas que los practiquen, con arreglo á la vigente Instrucción de indemnizaciones á dicho personal, ó á las que en lo sucesivo se dictaren.

9.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en las leyes y disposiciones de caránter general vigentes en la materia.

10.ª El concesionario quada obligado á levantar en tiempo oportuno y retirarlas de la corriente, todas las partes del molino y de sus aparatos que pudieran ser arrastrados por las aguas del río en sus crecidas, y causar perjuicio á tercero; pudiendo volver á instalarlas, también en tiempo oportuno, dando de todo conocimiento al Gobernador civil de la provincia, y

11.ª Esta concesión caducará por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, procediendo, cuando sea llegado este caso, con arreglo á lo dispuesto sobre el particular en la vigente ley de Obras públicas.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo á V. S para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y publicación en el «Boletín oficial» de la provincia».

Lo que, en cumplimiento de lo mandado, se inserta en este diario oficial.

Orense 7 de Marzo de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo García Vidal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada en este Ministerio en 10 de Enero del corriente año por el Asesor general de Seguros, exponiendo que, debiéndose fijar de Real orden para el año de 1903 los derechos de Registro que hayan de abonar las Sociedades de Seguros sobre accidentes del trabajo para los gastos de personal y material de la Asesoría, estima y propone que subsista la tarifa del 4 por 1.000 de la fianza de dichas Sociedades que rigió durante el año anterior, no obstante haber disminuído el número de Sociedades, y por tanto los ingresos:

Resultando que para el último trimestre de 1900, primero en que funcionó la Asesoría general de Seguros se fijó por Real orden de 14 de Noviembre del mismo año la tarifa del 1 por 1.000 de la fianza exigida á cada Sociedad de las aceptadas por este Ministerio:

Resultando que por el art. 17 del Real decreto de 27 de Agosto de 1900 se establece que los derechos de Registro que anualmente hayan de satisfacer las Sociedades para sostenimiento de la Asesoría, se fijarán cada año de Real orden, por lo cual fué preciso, con audiencia de la Comisión de Reformas Sociales, fijar dichos derechos para el año 1901 por Real orden de 7 de Octubre del mismo año, y para el año de 1902 por Real orden de 6 de Mayo, fijándose, siempre con carácter provisional, la tarifa del 4 por 1.000 anual correspondiente al 1 por 1.000, que se señaló para el primer trimestre.

Considerando que la razón por la cual no ha sufrido alteración la tarifa fijada en dichas Reales órdenes, es la unánime aquiescencia de las Sociedades que han de satisfacerla y la conformidad del Asesor:

Considerando que los motivos de equidad apreciados anteriormente, no sólo subsisten, sino que la baja de algunas Sociedades ha disminuído los ingresos de la Asesoría, no obstante lo cual el Asesor propone y pide que se fijen para el año de 1903 los mismos derechos que rigieron desde la creación de la Asesoría;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Que para el año de 1903, las Sociedades de Seguros aceptadas por este Ministerio satisfagan al Asesor general de Seguros, por derechos de Registro, el 4 por 1.000 de las fianzas que tienen constituídas con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1900 y Real decreto de 27 de Agosto del mismo año.

Lo que comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1903.=A. Maura.=Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903 — Ayuntamiento de Castrelo de Miño

Consta de 4.276 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 9.ª								
1	Rodríguez Alvarez Rafael	Santa María	Tienda al por menor de aceite y gas Mille	40'00	6'40	»	2'78	8'00	57'18
2	Nóvoa Mauricio Manuel	Freás	Tienda de comestibles	40'00	6'40	»	2'78	8'00	57'18
	Clase 11.ª								
3	Touza Villar Atanasio	San Esteban	Abacería	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
	Clase 12.ª								
4	González Puga Antonio	Nogueiredo	Tablajero	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
				125'00	20'00	»	8'69	25'00	178'69
	Tarifa 2.ª								
5	Los arrendatarios del matadero	Idem	Arrendatario por 500 pesetas	3'00	0'48	»	0'21	0'60	4'29
6	Osorio Ramos Antonio	Barral	Idem por 775 pesetas	4'65	0'74	»	0'32	0'93	6'64
7	López Salcedo Tomás	Freás	Barca de pasaje	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
				32 65	5'22	»	2'27	6 53	46'67
	Tarifa 3.ª								
8	Cacheiro Esteban, hoy su hijo Ramón	Bouzas	Molino represa 1 rueda que muele más de 3 meses	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
9	Cadaya Manuel herederos de	Salamonde	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
10	Cadaya Domingo	Celeiron	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
11	Espiñeiro Gerónimo herederos de	Fojo	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
12	Ferreiro Montero José	Souto	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
13	González Manuel y consortes	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
14	Lorenzo Pérez Profeso	Noallo	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
15	Martínez Araujo Ramón	Nogueiredo	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
16	Martínez Juan herederos de	Vide	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
17	Ojea Manuel y Esteban Parracía	Paradela	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
18	Osorio Hermida Benito	Nogueiredo	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
19	Pérez Rodríguez Ramón herederos de	Santa María	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
20	Parente Mourille Camilo	Cortiñas	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
21	Peña Vicente herederos de	Vide	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
22	Prado Fernando do	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
23	Paz Marcos y consortes	Covelas	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
24	Rodríguez Alvarez Rafael	Prado	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
25	Rodríguez Benito	Noallo	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
26	Rodríguez Senra Angel	Nogueiredo	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
27	Sobrino Florencio	Rial	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
28	Sobrino Iglesias José	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
29	Vázquez Pérez Ramón	Noallo	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
30	Vázquez Andrea	Nogueiredo	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
31	Villanueva Julián	Oleiros	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
32	Villamarín Carmen	Troncoso	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
33	Villar Manuel	Covelas	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
				169'00	27'04	»	11'76	33'80	241'60
	Tarifa 4.ª—*Profesiones del orden judicial*								
34	Rey Estévez Antonio	5 Barral	Secretario del Juzgado municipal	22 00	3 52	»	1'53	4'40	31'45
				22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Resumen						
			Importa la tarifa 1.ª	125'00	20'00	»	8'69	25'00	178'69
			Idem la 2.ª	32'65	5'22	»	2'27	6'53	46'67
			Idem la 3.ª	169'00	27'04	»	11'76	33'80	241'60
			Idem la 4.ª	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			TOTAL	348'65	55'78	»	[illegible]	69'73	498'41

Importa esta matrícula la cantidad total de cuatrocientas noventa y ocho pesetas cuarenta y un céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Evencio F. Arce, Secretario del Ayuntamiento de Castrelo de Miño. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Castrelo de Miño á quince de Noviembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Evencio F. Arce.—V.º B.º: El Alcalde, José Ferrer.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903 — Ayuntamiento de Chandreja

Consta de habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza tc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 11.ª								
1	González Castro Teodoro	Celeiros	Figón	28'00	4'48	»	1'95	5'60	40'03
	Tarifa 3.ª			28'00	4'48	»	1'95	5'60	40'03
2	Fernández Fernández Pedro herederos	Casteligo	Molino en presa para molturar, con 3 ruedas, 3 meses	19'50	3'13	»	1 36	3'90	27'89
3	Castro Rodríguez Juan	San Cristóbal	Idem	19'50	3'13	»	1'36	3'90	27'89
4	González Fernández Juan	Rabal	Idem de 1 íd. en represa por íd. y muele menos de 3 íd.	3'25	0'52	»	0'22	0 65	4'64
5	Rodríguez Antonio	Idem	Idem	3'25	0'52	»	0'22	0 65	4'64
6	Carballo Gregorio	Casteligo	Idem	3'25	0'52	»	0'22	0'65	4'64
	Tarifa 4.ª			48'75	7'82	»	3'38	7'75	69'70
7	Fernández Fernández José María	Drados	Secretario del Juzgado municipal	22 00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Resúmen	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Importa la tarifa 1.ª	28'00	4'48	»	1'95	5'60	40'03
			Idem la 3.ª	48'75	7'82	»	3'38	9'75	69'70
			Idem la 4.ª	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			TOTAL	98'75	15'82	»	6'86	19'75	141'18

Importa esta matrícula la cantidad total de ciento cuarenta y una pesetas dieciocho céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Pedro Ancochea Boscossi, Secretario del Ayuntamiento de Chandreja. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Chandreja doce de Noviembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Pedro Ancochea.—V.º B.º: El Alcalde, Juan M. González.

Ayuntamiento de Orense

Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Orense durante el mes de Febrero de 1903

POBLACIÓN DE ORENSE, SEGUN CENSO, 15.248 HABITANTES

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES — NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edad desconocida		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembs.	Total
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crud	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	1	2	»	»	2	3	5
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Sífilis	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1
Meningitis simple	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Bronquitis aguda	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	2	3
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis	1	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	3	4
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades	2	1	»	»	»	»	»	»	»	1	3	1	»	»	5	3	8
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES POR SEXOS	4	6	»	1	2	»	2	4	1	2	6	4	»	»	15	17	
TOTALES POR EDADES	10		1		2		6		3		10		»		32		32

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
27	22	9	8	66	»	»	»	»	»	»

Orense 6 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Juan Rodríguez Montero.—El Secretario, Santiago Veiras.

AYUNTAMIENTOS

Rubiana

Por término de ocho días, hallará se expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales correspondiente el año actual, á fin de que pueda ser examinado por los interesados, quienes harán las reclamaciones que consideren justas.

Rubiana 5 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Paciano Barrio.

JUZGADOS

Cédula de citacion

Por el Sr. Juez de instrucción del partido D. Eladio Rodríguez Valeiras, se acordó en virtud de carta orden procedente de la Audiencia provincial de Orense y dimanada del sumario núm. 178 de 1899, sean citados los procesados Manuel Costa Pérez, Manuel Civeiras y Juan Acuña Gil, vecinos de Beade, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 16 de Abril próximo á las nueve de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Orense, con objeto de asistir á las sesiones de juicio oral en dicha causa; haciéndole los apercibimientos legales si no compareciesen.

Ribadavia cinco de Marzo de mil novecientos tres.—El Actuario, Félix Quijada.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15